



12480

**TRELEW (CHT), 23 de mayo 2025**  
**Ref.: Expte. N° 31726 C.D.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Analizado el Expediente Administrativo N° 6152/2024 mediante el cual se solicita derogar la Ordenanza N° 2847, y modificar parcialmente las Ordenanzas N° 4195, N° 6115, N° 8198, fundamentalmente con motivo de actualizar algunos aspectos de dichas normas legales, como así también reorganizar y determinar competencias dentro de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano dependiente del DEM.

Que, mediante Ordenanza N° 2847 se creó el "Ente Comunitario de Gas", cuyas misiones y funciones fueron absorbidas por la actual Coordinación de Obras dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, en virtud de lo cual corresponde derogar dicha Ordenanza.


Que, se propone modificar el Artículo N°91° de la Ordenanza N° 6115, el que quedaría redactado conforme sigue; "Artículo N° 91: Son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario los titulares de dominio de bienes inmuebles, los usufructuarios, y los poseedores a título de dueño, incluyendo en éste último concepto a quienes resultan formalmente adjudicatarios en venta de un inmueble fiscal".

Que, dado el actual contexto socio-económico se estima procedente modificar el inciso a) del Artículo N°102 de la Ordenanza N° 6115, el que quedaría redactado conforme sigue; "a): Los contribuyentes que cuenten con el permiso de inicio de obra. Este beneficio será válido por el término de dos (02) años desde su otorgamiento. Si al vencimiento de este último plazo, no se han ejecutado las fundaciones al menos, se dará lugar al cobro del adicional exceptuado, incluyendo los recargos que correspondan. Dicha exención podrá ser ampliada por única vez y por el término de un (01) año, desde el vencimiento del plazo de validez enunciado, siempre que el Director de la Obra acredite técnicamente, ante el Programa Obras Particulares, haber efectuado más del 20% de la obra aprobada".

Que, se propone modificar el Artículo N° 188 de la Ordenanza N° 6115, el que quedaría redactado conforme sigue; "Artículo N°188°: Por todo nuevo loteo, por toda subdivisión de chacras y por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificación de varios que se realicen dentro del ejido municipal, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. En el caso de fraccionamientos, loteos, o subdivisiones, cuyos planos de mensura estén debidamente registrados, las Partidas Inmobiliarias de origen de los mismos, deberán, sin excepción, encontrarse totalmente libres de deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios para poder ser dados de alta e ingresados al Sistema Tributario Municipal. En el caso de mensuras vinculadas a PH, previo a su alta e ingreso al Sistema Tributario Municipal, las mismas deberán contar, además del requisito de libre deuda del Padrón de origen, con el respectivo Plano de Conforme a Obra debidamente aprobado por el Programa Obras Particulares".

///

  
YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew

  
CLAUDIA A. MONAJ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew



**TRELEW (CHT), 23 de mayo 2025**  
**Ref.: Expte. N° 31726 C.D.**

///

1 2 4 8 0

Que, se considera procedente modificar los Artículos N°16, N° 19, 26 y 30 de la Ordenanza N° 8198 vinculados a tasas administrativas y cuestiones tributarias de inmuebles fiscales con destino social, los cuales quedarían redactados conforme sigue:

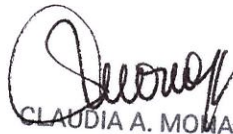
a) "Artículo N°16: Toda transferencia de derechos sobre terrenos fiscales, autorizada previamente por el DEM, pagará una tasa establecida por la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de celebrarse dicha transferencia. En el caso de las transferencias celebradas a título gratuito, por las mismas deberá abonarse la respectiva tasa mínima. A los efectos del pago de la tasa establecida en el presente Artículo, son solidariamente responsables tanto la parte cedente como la parte cesionaria. A los efectos de cambiar la titularidad de derechos sobre el inmueble fiscal del que se trate a favor su actual tenedor u ocupante, el pago de la tasa por transferencia tendrá que estar cancelado".

b) "Artículo N°19: PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA y COSTO DEL PROYECTO. El costo del proyecto de adjudicación en venta, para todos los casos en general, surgirá de la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de elaborar el mismo. Para determinar el valor de venta de la parcela fiscal, deberá multiplicarse el producto de la superficie de la misma por el arancel de metro cuadrado que corresponda (establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la adjudicación en venta), por el respectivo Coeficiente de Ajuste a aplicar. Precio de venta= (superficie en m<sup>2</sup> x arancel del m<sup>2</sup> s/ Tarifaria) x Coeficiente de Ajuste. Los Coeficientes de Ajuste estarán determinados en la reglamentación que realice el DEM sobre la presente Ordenanza. El adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (02) años, contados desde la fecha de notificado formalmente de la Resolución de Adjudicación en Venta, para cancelar el pago del precio de la misma y del precio del respectivo Costo de Proyecto. Habiéndose vencido el plazo para el pago del precio de la adjudicación en venta y del precio del respectivo costo del proyecto, sin que se haya verificado la cancelación de los mismos por parte del beneficiario, el DEM quedará facultado a actualizar el valor de tales precios de acuerdo a los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la verificación de dicho incumplimiento. El DEM procederá de igual forma, si hubiesen pasado más de dos (02) años desde la fecha de registro de la correspondiente Resolución de Adjudicación en Venta que no cuente con plazos para efectivizar los mencionados pagos, y que además no se haya acreditado su cancelación".

c) "Artículo N°26: IMPUESTOS TASAS y CONTRIBUCIONES. A partir de la fecha de otorgamiento de derechos sobre un inmueble fiscal, sea mediante Permiso Precario de Ocupación, Acta de Toma de Posesión, Resolución, o la modalidad que sea, se pondrán al cobro, sin excepción, las Tasas de Servicios y una Tasa por Ocupación de Tierra Fiscal establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente al momento de dicho otorgamiento de derechos, como así también las obras y deuda consolidada, sin perjuicio de los demás conceptos que determine el Código Tributario Municipal".

///

  
YAMILA V. MARTÍNEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew

  
CLAUDIA A. MOMAJÍ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 23 de mayo 2025  
Ref.: Expte. N° 31726 C.D.

12480

///

d) "Artículo N° 30: el incumplimiento de las obligaciones a cargo del tenedor, poseedor, pre adjudicatario o adjudicatario de un inmueble fiscal, como así también la verificación de alguna de las causales de caducidad de derechos, y las construcciones levantadas como consecuencia de las ocupaciones clandestinas, serán sancionadas con la demolición de la edificación en la tierra fiscal, salvo que existan razones fundadas que justifiquen que se resuelva en contrario. A toda transferencia de derechos sobre un inmueble fiscal, sin autorización previa del DEM, deberá aplicársele el ítem especificado a tal fin en la Ordenanza Tarifaria vigente. A los efectos del pago del ítem al que se refiere el presente Artículo, son solidariamente responsables tanto la parte cedente como la parte cesionaria. A los efectos de cambiar la titularidad de derechos sobre el inmueble fiscal del que se trate a favor su actual tenedor u ocupante, el pago de dicho ítem tendrá que estar cancelado".

Que, del mismo modo, se propone incorporar a la Ordenanza N° 8198, el Artículo N° 26 bis cuya redacción sería "Artículo N° 26 bis: Los distintos tipos tributarios, ítems y precio mencionados en los Artículos N°16, 19, 26 y 30 de la presente Ordenanza, serán gravados con intereses, cuya determinación y demás aspectos vinculados a los mismos serán reglamentados a través de Resolución del DEM".

Que, en virtud de la actual situación socio-económica, debe considerarse la posibilidad de que el pago de algunos de los tipos tributarios, ítems y precio descritos en los Considerandos precedentes, se realice mediante planes de pago, cuya metodología y demás aspectos relacionados sean reglamentados a través de Resolución del DEM.

Que, asimismo, debe facultarse al DEM para reglamentar las competencias respecto a informar formalmente e ingresar al SIGEMI los montos correspondientes a los tipos tributarios mencionados en los Considerandos anteriores.

Que, por otro lado, se propone la derogación de los Artículos N° 15, 17, 23 de la Ordenanza N° 8198.

Que, en otro orden de cosas, y en pos de facilitar procedimientos administrativos y evitar dilaciones innecesarias en la aplicación de lo establecido en los Artículos N°12, 13, 14 y 30 de la Ordenanza N° 4195, se considera procedente introducir en dicha norma el Artículo N°26° bis, el cual quedaría redactado conforme sigue; "Artículo N° 26 bis: En relación a lo establecido en los Artículos N° 12, 13, 14 y 30 de la presente Ordenanza, será autoridad de aplicación el área de Catastro dependiente del DEM, quien estará facultado para reglamentar mediante Resolución los aspectos vinculados al cumplimiento y control de tales disposiciones legales y administrativas".

  
YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew

  
CLAUDIA A. MONASI  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew



**TRELEW (CHT), 23 de mayo 2025**  
**Ref.: Expte. N° 31726 C.D.**

**12480** POR ELLO:

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON  
FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

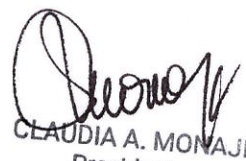
**ARTÍCULO 1ro.): DEROGAR** la Ordenanza N° 2847, por lo expuesto en los  
Considerandos precedentes

**ARTÍCULO 2do.): MODIFICAR** el Artículo N° 91 de la Ordenanza N° 6115, el  
cual quedará redactado conforme sigue; "Artículo N° 91°: Son  
contribuyentes del Impuesto Inmobiliario los titulares de dominio de bienes  
inmuebles, los usufructuarios, y los poseedores a título de dueño, incluyendo en  
éste último concepto a quienes resultan formalmente adjudicatarios en venta de un  
inmueble fiscal".

**ARTÍCULO 3ro.): MODIFICAR** el inciso "a) del Artículo 102 de la Ordenanza N°  
6115, el que quedará redactado conforme sigue: "a) Los  
contribuyentes que cuenten con el permiso de inicio de obra. Este beneficio será  
válido por el término de dos (02) años desde su otorgamiento. Si al vencimiento de  
este último plazo, no se han ejecutado las fundaciones al menos, se dará lugar al  
cobro del adicional exceptuado, incluyendo los recargos que correspondan. Dicha  
exención podrá ser ampliada por única vez y por el término de un (01) año, desde  
el vencimiento del plazo de validez enunciado, siempre que acredite técnicamente,  
ante el Programa Obras Particulares, haber efectuado más del 20% de la obra  
aprobada".

**ARTÍCULO 4to.): MODIFICAR** el Artículo N°188 de la Ordenanza N° 6115, el  
que quedará redactado conforme sigue; "Artículo 188: Por todo  
nuevo loteo, por toda subdivisión de chacras y por todo fraccionamiento de un lote  
existente y/o unificación de varios que se realicen dentro del ejido municipal, se  
abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. En el caso de  
fraccionamientos, loteos, subdivisiones, afectación a PH, cuyos planos de mensura  
estén debidamente registrados, las Partidas Inmobiliarias de origen de los mismos,  
deberán, sin excepción, encontrarse totalmente libres de deuda en concepto de  
Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios para poder ser dados de alta e  
ingresados al Sistema Tributario Municipal. En el caso de mensuras vinculadas a  
PH, previo a su alta e ingreso al Sistema Tributario Municipal, las mismas deberán  
contar, además del requisito de libre deuda del Padrón de origen, con el respectivo  
Plano de Conforme a Obra debidamente aprobado por el Programa Obras  
Particulares."

  
YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew

  
CLAUDIA A. MONAJ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew

///



TRELEW (CHT), 23 de mayo 2025  
Ref.: Expte. N° 31726 C.D.

12480 ///

**ARTÍCULO 5to.): MODIFICAR** el Artículo N° 16° de la Ordenanza N° 8198, el que quedará redactado conforme sigue; "Artículo N°16: Toda transferencia de derechos sobre terrenos fiscales, autorizada previamente por el DEM, pagará una tasa establecida por la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de celebrarse dicha transferencia. En el caso de las transferencias celebradas a título gratuito, por las mismas deberá abonarse la respectiva tasa mínima. A los efectos del pago de la tasa establecida en el presente Artículo, son solidariamente responsables tanto la parte cedente como la parte cesionaria. Para cambiar la titularidad de derechos sobre el inmueble fiscal del que se trate a favor de su actual tenedor u ocupante, el pago de la tasa por transferencia tendrá que estar cancelado".

**ARTÍCULO 6to.): MODIFICAR** el Artículo N° 19° de la Ordenanza N° 8198, el que quedará redactado conforme sigue; "Artículo N° 19: PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA y COSTO DEL PROYECTO. El costo del proyecto de adjudicación o de regularización dominial, para todos los casos en general, surgirá de la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de elaborar el mismo. Para determinar el valor de venta de la parcela fiscal, deberá multiplicarse el producto de la superficie de la misma por el arancel de metro cuadrado que corresponda (establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la adjudicación en venta), por el respectivo Coeficiente de Ajuste a aplicar. Precio de venta= (superficie en m<sup>2</sup> x arancel del m<sup>2</sup> s/ Tarifaria) x Coeficiente de Ajuste. Los Coeficientes de Ajuste se adjuntan como Anexo I y II de la presente norma. El adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (02) años, contados desde la fecha de notificado formalmente de la Resolución de Adjudicación en Venta, para cancelar el pago del precio de la misma y del precio del respectivo Costo de Proyecto. Habiéndose vencido el plazo para el pago del precio de la adjudicación en venta y del precio del respectivo costo del proyecto, sin que se haya verificado la cancelación de los mismos por parte del beneficiario, el DEM quedará facultado a actualizar el valor de tales precios de acuerdo a los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la verificación de dicho incumplimiento. El DEM procederá de igual forma, si hubiesen pasado más de dos (02) años desde la fecha de registro de la correspondiente Resolución de Adjudicación en Venta que no cuente con plazos para efectivizar los mencionados pagos, y que además no se haya acreditado su cancelación".

**ARTÍCULO 7mo.): MODIFICAR** el Artículo N° 26 de la Ordenanza N° 8198, el que quedará redactado conforme sigue: "Artículo N° 26: IMPUESTOS TASAS y CONTRIBUCIONES. A partir de la fecha de otorgamiento de derechos sobre un inmueble fiscal, sea mediante Permiso Precario de Ocupación, Acta de Toma de Posesión, Resolución, o la modalidad que sea, se pondrán al cobro, sin excepción, las Tasas de Servicios y una Tasa por Ocupación de Tierra Fiscal establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente al momento de dicho otorgamiento de derechos, como así también las obras y deuda consolidada, sin perjuicio de los demás conceptos que determine el Código Tributario Municipal".



YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew



**TRELEW (CHT), 23 de mayo 2025**  
**Ref.: Expte. N° 31726 C.D.**

12480

**ARTÍCULO 8vo.): MODIFICAR** el Artículo N° 30° de la Ordenanza N° 8198, el que quedará redactado conforme sigue; "Artículo N° 30: el incumplimiento de las obligaciones a cargo del tenedor, poseedor, pre adjudicatario o adjudicatario de un inmueble fiscal, como así también la verificación de alguna de las causales de caducidad de derechos, y las construcciones levantadas como consecuencia de las ocupaciones clandestinas, serán sancionadas con la demolición de la edificación en la tierra fiscal, salvo que existan razones fundadas que justifiquen que se resuelva en contrario. A toda transferencia de derechos sobre un inmueble fiscal, sin autorización previa del DEM, deberá aplicársele el ítem especificado a tal fin en la Ordenanza Tarifaria vigente. A los efectos del pago del ítem al que se refiere el presente Artículo, son solidariamente responsables tanto la parte cedente como la parte cesionaria. Para cambiar la titularidad de derechos sobre el inmueble fiscal del que se trate a favor de su actual tenedor u ocupante, el pago de dicho ítem tendrá que estar cancelado".

**ARTÍCULO 9no.): INCORPORAR** a la Ordenanza N° 8198 el Artículo N° 26 bis cuya redacción será; "Artículo N° 26 bis: Los distintos tipos tributarios, ítems y precios mencionados en los Artículos N°16, 19, 26 y 30 de la presente Ordenanza, serán gravados con la Tasa de Interés Municipal".

**ARTÍCULO 10mo.): ESTABLECER** que el pago de los tipos tributarios, ítems y precios descritos en la Ordenanza N° 8198, podrá realizarse mediante planes de pago, cuya metodología y demás aspectos relacionados deberán ser reglamentados a través de Resolución del DEM, ad referendum del Concejo Deliberante. En el mismo acto, FACULTAR al DEM para reglamentar las competencias respecto a informar formalmente e ingresar al sistema informático municipal "SIGEMI" dichos montos.

**ARTÍCULO 11mo.): INCORPORAR** a la Ordenanza N° 4195 el Artículo 26° bis, el cual quedará redactado conforme sigue; "Artículo N° 26 bis: En relación a lo establecido en los Artículos N° 12, 13, 14 y 30 de la presente Ordenanza, será autoridad de aplicación el área de Catastro dependiente del DEM, la cual estará facultada para reglamentar mediante Resolución, los aspectos vinculados al cumplimiento y control de tales disposiciones legales y administrativas."

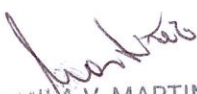
**ARTÍCULO 12do.): DEROGAR** los Artículos 15°, 17°, 23° de la Ordenanza N° 8198, y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13ro.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 14to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 23 MAYO 2025**

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12480**

  
YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew



  
CLAUDIA A. MONAJ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew

05 JUN 2025

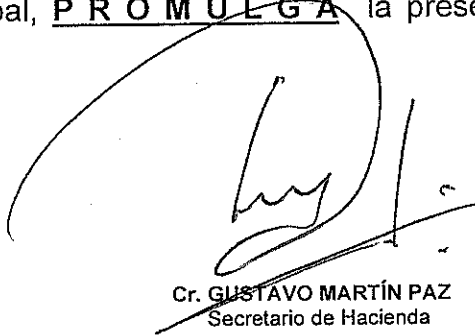
TRELEW, Chubut,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, PROMULGA la presente Ordenanza como N° **013935**

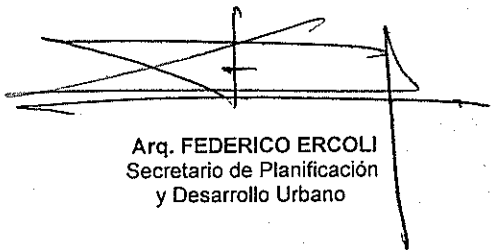
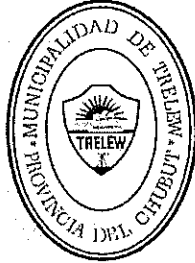
JAVIER CAUCIGH  
ABOGADO  
Coordinador de Asesoría Legal  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW




Dr. MARIO FERNANDO ROMEO  
Secretario de Gobierno



Cr. GUSTAVO MARTÍN PAZ  
Secretario de Hacienda



Arq. FEDERICO ERCOLI  
Secretario de Planificación  
y Desarrollo Urbano



GERARDO A. MERINO  
Intendente

# ORDENANZA N° 013935



Municipalidad de Trelew

## ANEXO I

12480

TABLA N° 1 - COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASICO SEGUN RELACIONES DE FRENTE Y FONDO. PARA PARCELAS URBANAS Y SUBURBANAS, CON FRENTE A UNA SOLA CALLE Y CON SUPERFICIE NO MAYOR DE 2.000 m<sup>2</sup>:

Fondo en metros	FRENTE (En metros)															
	Hasta 6,50	6,51 a 7,50	7,51 a 8,50	8,51 a 9,50	9,51 a 10,50	10,51 a 11,50	11,51 a 12,50	12,51 a 13,50	13,51 a 14,50	14,51 a 15,50	15,51 a 16,50	16,51 a 17,50	17,51 a 18,50	18,51 a 19,50	19,51 a 20,50	Más
Hasta 10,50	0,96	1,06	1,13	1,18	1,22	1,25	1,28	1,30	1,32	1,34	1,31	1,26	1,23	1,20	1,16	
10,51 a 11,50	0,95	1,05	1,12	1,17	1,21	1,24	1,27	1,29	1,31	1,33	1,30	1,25	1,22	1,19	1,15	
11,51 a 12,50	0,94	1,04	1,11	1,16	1,20	1,22	1,25	1,27	1,29	1,31	1,28	1,23	1,21	1,18	1,14	
12,51 a 13,50	0,93	1,03	1,10	1,15	1,18	1,21	1,24	1,26	1,28	1,30	1,27	1,22	1,19	1,17	1,13	
13,51 a 14,50	0,92	1,02	1,08	1,14	1,17	1,20	1,23	1,25	1,27	1,29	1,26	1,21	1,18	1,15	1,12	
14,51 a 15,50	0,91	1,01	1,07	1,13	1,16	1,19	1,22	1,24	1,26	1,28	1,25	1,20	1,17	1,14	1,11	
15,51 a 16,50	0,91	1,00	1,06	1,12	1,15	1,18	1,20	1,22	1,24	1,26	1,23	1,19	1,16	1,13	1,10	
16,51 a 17,50	0,90	0,99	1,05	1,11	1,14	1,16	1,19	1,21	1,23	1,25	1,22	1,17	1,15	1,12	1,09	
17,51 a 18,50	0,89	0,98	1,04	1,10	1,13	1,15	1,18	1,20	1,22	1,24	1,21	1,16	1,14	1,11	1,08	
18,51 a 19,50	0,88	0,97	1,03	1,09	1,12	1,14	1,17	1,19	1,21	1,23	1,20	1,15	1,13	1,10	1,07	
19,51 a 20,50	0,87	0,95	1,02	1,08	1,10	1,13	1,15	1,17	1,19	1,21	1,18	1,14	1,11	1,09	1,06	
20,51 a 21,50	0,86	0,94	1,01	1,07	1,09	1,12	1,14	1,16	1,18	1,20	1,17	1,13	1,10	1,08	1,05	
21,51 a 22,50	0,85	0,94	1,00	1,06	1,08	1,11	1,13	1,15	1,17	1,19	1,16	1,12	1,09	1,07	1,04	
22,51 a 23,50	0,85	0,93	0,99	1,05	1,07	1,10	1,12	1,14	1,16	1,18	1,15	1,11	1,08	1,06	1,03	
23,51 a 24,50	0,84	0,92	0,98	1,04	1,06	1,08	1,11	1,13	1,15	1,17	1,14	1,09	1,07	1,05	1,02	
24,51 a 25,50	0,83	0,91	0,97	1,03	1,05	1,07	1,10	1,12	1,14	1,16	1,13	1,08	1,06	1,04	1,01	
25,51 a 26,50	0,82	0,90	0,96	1,02	1,04	1,06	1,08	1,10	1,12	1,14	1,11	1,07	1,05	1,03	1,00	
26,51 a 27,50	0,81	0,89	0,95	1,01	1,03	1,05	1,07	1,09	1,11	1,13	1,10	1,06	1,04	1,02	0,99	
27,51 a 28,50	0,81	0,88	0,94	1,00	1,02	1,04	1,06	1,08	1,10	1,12	1,09	1,05	1,03	1,01	0,98	
28,51 a 29,50	0,80	0,87	0,92	0,99	1,01	1,03	1,05	1,07	1,09	1,11	1,08	1,04	1,02	1,00	0,97	
29,51 a 30,50	0,79	0,86	0,91	0,98	1,00	1,02	1,04	1,06	1,08	1,10	1,07	1,03	1,01	0,99	0,96	
30,51 a 31,50	0,78	0,85	0,91	0,97	0,99	1,01	1,03	1,05	1,07	1,09	1,06	1,02	1,00	0,98	0,95	
31,51 a 32,50	0,77	0,84	0,90	0,96	0,98	1,00	1,02	1,04	1,06	1,08	1,05	1,01	0,99	0,97	0,94	
32,51 a 33,50	0,77	0,83	0,89	0,95	0,97	0,99	1,01	1,03	1,05	1,07	1,04	1,00	0,98	0,96	0,93	
33,51 a 34,50	0,76	0,82	0,83	0,94	0,96	0,98	1,00	1,02	1,04	1,06	1,03	0,99	0,97	0,95	0,92	
34,51 a 35,50	0,75	0,82	0,87	0,93	0,95	0,97	0,99	1,01	1,03	1,05	1,02	0,98	0,96	0,94	0,91	
35,51 a 36,50	0,75	0,81	0,86	0,92	0,94	0,96	0,98	1,00	1,02	1,04	1,01	0,97	0,95	0,93	0,90	
36,51 a 37,50	0,74	0,80	0,86	0,91	0,93	0,95	0,97	0,99	1,01	1,03	1,00	0,96	0,94	0,92	0,89	
37,51 a 38,50	0,73	0,79	0,85	0,90	0,92	0,94	0,96	0,98	1,00	1,02	0,99	0,95	0,93	0,91	0,88	
38,51 a 39,50	0,72	0,78	0,84	0,89	0,91	0,93	0,95	0,97	0,99	1,01	0,98	0,94	0,92	0,90	0,87	
39,51 a 40,50	0,72	0,78	0,83	0,88	0,90	0,92	0,94	0,96	0,98	1,00	0,97	0,93	0,91	0,89	0,86	
40,51 a 41,50	0,71	0,77	0,82	0,87	0,89	0,91	0,93	0,95	0,97	0,99	0,96	0,92	0,90	0,88	0,85	
41,51 a 42,50	0,70	0,76	0,81	0,86	0,88	0,90	0,92	0,94	0,96	0,98	0,95	0,91	0,89	0,87	0,84	
42,51 a 43,50	0,70	0,75	0,81	0,85	0,87	0,89	0,91	0,93	0,95	0,97	0,94	0,90	0,88	0,86	0,83	
43,51 a 44,50	0,69	0,74	0,80	0,84	0,86	0,88	0,90	0,92	0,94	0,96	0,93	0,89	0,87	0,85	0,82	
44,51 a 45,50	0,68	0,74	0,79	0,83	0,85	0,87	0,89	0,91	0,93	0,95	0,92	0,88	0,86	0,84	0,81	
45,51 a 46,50	0,68	0,73	0,78	0,82	0,84	0,86	0,88	0,90	0,92	0,94	0,91	0,87	0,85	0,83	0,80	
46,51 a 47,50	0,67	0,72	0,77	0,81	0,83	0,85	0,88	0,89	0,91	0,93	0,90	0,86	0,84	0,82	0,79	
47,51 a 48,50	0,66	0,71	0,76	0,80	0,82	0,84	0,87	0,88	0,90	0,92	0,89	0,85	0,83	0,81	0,78	
48,51 a 49,50	0,65	0,71	0,75	0,79	0,81	0,83	0,86	0,87	0,89	0,91	0,88	0,84	0,82	0,80	0,77	
49,51 a 51	0,65	0,70	0,74	0,78	0,80	0,82	0,85	0,86	0,88	0,90	0,87	0,83	0,81	0,79	0,76	
51,01 a 53	0,64	0,69	0,71	0,77	0,79	0,81	0,83	0,85	0,87	0,89	0,86	0,82	0,80	0,78	0,75	
53,01 a 55	0,63	0,67	0,72	0,75	0,77	0,80	0,82	0,84	0,86	0,88	0,85	0,81	0,78	0,76	0,74	
55,01 a 57	0,62	0,66	0,71	0,74	0,76	0,78	0,80	0,82	0,84	0,86	0,83	0,79	0,77	0,75	0,73	
57,01 a 59	0,61	0,65	0,70	0,73	0,75	0,77	0,79	0,81	0,83	0,85	0,82	0,78	0,76	0,74	0,72	
59,01 a 62,50	0,60	0,64	0,68	0,71	0,73	0,75	0,78	0,79	0,81	0,83	0,80	0,76	0,74	0,72	0,70	
62,51 a 67,50	0,57	0,61	0,64	0,68	0,70	0,72	0,74	0,76	0,78	0,80	0,77	0,73	0,71	0,69	0,67	
67,51 a 72,50	0,55	0,58	0,61	0,64	0,67	0,69	0,71	0,73	0,75	0,77	0,74	0,70	0,68	0,66	0,63	
72,51 a 77,50	0,53	0,56	0,58	0,63	0,65	0,67	0,69	0,71	0,73	0,75	0,72	0,68	0,66	0,64	0,60	
77,51 a 82,50	0,51	0,54	0,57	0,61	0,63	0,65	0,67	0,68	0,70	0,72	0,69	0,66	0,64	0,62	0,59	
82,51 a 87,50	0,49	0,52	0,55	0,59	0,61	0,63	0,65	0,66	0,68	0,70	0,67	0,64	0,62	0,60	0,57	
87,51 a 92,50	0,47	0,50	0,53	0,57	0,59	0,61	0,63	0,65	0,67	0,69	0,66	0,62	0,60	0,58	0,55	
92,51 a 97,50	0,46	0,49	0,52	0,55	0,57	0,59	0,61	0,63	0,65	0,67	0,64	0,60	0,58	0,56	0,54	
97,51 ó más	0,45	0,48	0,51	0,54	0,56	0,58	0,60	0,61	0,63	0,65	0,62	0,59	0,57	0,55	0,53	

MARTIN LUNA  
Presidente  
Comision de Planeamiento, Obras  
y Servicios Publicos  
Concejo Deliberante

YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA A. MONAJ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew

# ORDENANZA Nº 013935



12480 Municipalidad de Trelew

## ANEXO II

TABLA Nº 2 COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASICO SEGUN RELACIONES DE MEDIDAS DE FRENTE (MEDIDA DE FRENTE DE MAYOR VALOR BASICO SOBRE MEDIDA DE FRENTE DE MENOR VALOR BASICO) Y DE VALORES (VALOR BASICO MENOR SOBRE VALOR BASICO MAYOR) PARA PARCELAS URBANAS Y SUBURBANAS UBICADAS EN ESQUINA Y CON SUPERFICIE NO MAYOR DE 900 m<sup>2</sup>:

SUPERFICIE DE LA PARCELA EN METROS CUADRADOS	Relación de las medidas de los frentes	RELACION DE VALORES BASICOS									
		Hasta 0,15	0,16 a 0,25	0,26 a 0,35	0,36 a 0,45	0,46 a 0,55	0,56 a 0,65	0,66 a 0,75	0,76 a 0,85	0,86 a 0,95	0,96 a 1
Hasta 225 m <sup>2</sup>	Hasta 0,22	0,84	0,88	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,16	-
	0,23 a 0,29	0,89	0,93	0,97	1,02	1,06	1,10	1,14	1,19	1,23	-
	0,30 a 0,40	0,94	0,99	1,03	1,08	1,12	1,17	1,21	1,26	1,30	-
	0,41 a 0,75	0,99	1,04	1,09	1,14	1,18	1,23	1,28	1,33	1,37	-
	0,76 a 1,50	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50
	1,51 a 2,50	1,11	1,17	1,22	1,27	1,33	1,37	1,43	1,49	1,54	1,60
De más de 225 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	2,51 a 3,50	1,10	1,15	1,20	1,26	1,31	1,38	1,42	1,47	1,52	1,58
	3,51 a 4,50	1,06	1,11	1,17	1,22	1,27	1,32	1,37	1,42	1,47	1,53
	4,51 ó más	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50
	Hasta 0,22	0,82	0,84	0,87	0,88	0,92	0,94	0,98	0,99	1,01	-
	0,23 a 0,29	0,87	0,90	0,92	0,95	0,97	1,00	1,02	1,05	1,07	-
	0,30 a 0,40	0,92	0,95	0,98	1,00	1,03	1,06	1,08	1,11	1,14	-
De más de 400 m <sup>2</sup> a 625 m <sup>2</sup>	0,41 a 0,75	0,97	1,00	1,03	1,06	1,09	1,12	1,14	1,17	1,20	-
	0,76 a 1,50	1,03	1,06	1,09	1,12	1,15	1,18	1,21	1,24	1,27	1,30
	1,51 a 2,50	1,08	1,11	1,14	1,17	1,20	1,23	1,27	1,30	1,35	1,36
	2,51 a 3,50	1,13	1,16	1,19	1,23	1,26	1,29	1,33	1,36	1,39	1,43
	3,51 a 4,50	1,15	1,19	1,22	1,26	1,29	1,32	1,36	1,39	1,43	1,46
	4,51 ó más	1,18	1,22	1,25	1,29	1,32	1,36	1,39	1,42	1,46	1,49
De más de 625 m <sup>2</sup> a 900 m <sup>2</sup>	Hasta 0,22	0,81	0,82	0,83	0,84	0,86	0,87	0,88	0,89	0,90	-
	0,23 a 0,29	0,86	0,87	0,88	0,91	0,91	0,92	0,93	0,95	0,96	-
	0,30 a 0,40	0,91	0,92	0,94	0,95	0,96	0,98	0,99	1,00	1,02	-
	0,41 a 0,75	0,96	0,97	0,99	1,00	1,02	1,03	1,04	1,06	1,07	-
	0,76 a 1,50	1,01	1,03	1,04	1,06	1,07	1,09	1,10	1,12	1,13	1,15
	1,51 a 2,50	1,06	1,08	1,09	1,11	1,12	1,14	1,16	1,17	1,19	1,20
De más de 900 m <sup>2</sup>	2,51 a 3,50	1,11	1,13	1,14	1,16	1,18	1,19	1,21	1,23	1,24	1,26
	3,51 a 4,50	1,16	1,18	1,20	1,21	1,23	1,25	1,27	1,28	1,30	1,32
	4,51 ó más	1,21	1,23	1,25	1,27	1,29	1,30	1,32	1,34	1,36	1,38
	Hasta 0,22	0,80	0,80	0,81	0,81	0,82	0,82	0,82	0,83	0,83	-
	0,23 a 0,29	0,85	0,85	0,86	0,86	0,87	0,87	0,87	0,88	0,88	-
	0,30 a 0,40	0,90	0,90	0,91	0,91	0,92	0,92	0,93	0,93	0,94	-
De más de 900 m <sup>2</sup>	0,41 a 0,75	0,95	0,95	0,96	0,96	0,97	0,97	0,98	0,98	0,99	-
	0,76 a 1,50	1,00	1,01	1,01	1,02	1,02	1,03	1,03	1,04	1,04	1,05
	1,51 a 2,50	1,05	1,06	1,06	1,07	1,07	1,08	1,08	1,09	1,09	1,11
	2,51 a 3,50	1,10	1,11	1,11	1,12	1,12	1,13	1,13	1,14	1,14	1,17
	3,51 a 4,50	1,15	1,16	1,16	1,17	1,17	1,18	1,19	1,19	1,20	1,21
	4,51 ó más	1,20	1,21	1,21	1,22	1,23	1,23	1,24	1,24	1,25	1,26

El coeficiente que corresponda a la parcela, se multiplicará por el mayor valor básico.

MARTIN LUNA  
Presidente  
Comisión de Planeamiento, Obras  
y Servicios Públicos  
Órgano Deliberante

YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA A. MONALZI  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew